



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares. . . . 400 ptas
Centros oficiales. 350 .

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas - De años anteriores, 5

Depósito legal: BU-1-1958

INSERCIÓNES

No gratuitas: 3 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1973

Martes 18 de septiembre

Número 212

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Normas sobre la próxima campaña de siembra

A propuesta del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, cuya Delegación Provincial ha llegado a un acuerdo con la Junta de Salinillas de Bureba, he acordado publicar la presente Circular comprensiva de las normas que deberán ser observadas en la próxima campaña de siembra:

1.º El cultivo de las parcelas que durante el año agrícola de 1972-73 hayan estado sembradas de cereales, leguminosos y patatas, corresponderá en el próximo a los propietarios a quienes se hayan adjudicado aquellas parcelas en las nuevas fincas de reemplazo.

2.º En las parcelas en las que durante el pasado año agrícola 1972-73, no se hubiere sembrado por las causas que fuere, o que hubieran sido barbechadas, corresponderá igualmente sembrar a los propietarios a quienes se hubieren adjudicado en las nuevas fincas de reemplazo.

3.º Los propietarios de parcelas en que existan árboles, si aquéllas han pasado a formar parte de fincas de reemplazo adjudicadas a personas distintas, deberán retirarlas de ellas antes del 31 de diciembre de 1974, caso de no llegar a un acuerdo por escrito sobre su cesión con el propietario de la finca nueva.

4.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, los que cometan cualquier infracción incurrirán en multa de 100 a 500 pesetas, que será impuesta por

este Gobierno Civil, previo expediente tramitado por el Servicio de Concentración Parcelaria, con audiencia del interesado e informe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

Burgos, 14 de septiembre de 1973.
El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

Delegación de Hacienda

Número expediente: 182/71.

Nombre del interesado: Harinas Grijalba, Hnos., R. C., Burgos.

Concepto y ejercicio: Impuesto s/Sociedades; ejercicio 1969.

En sesión celebrada por este Jurado Territorial Tributario el día 9 de marzo de 1973, y en relación con el expediente número 182/71, por el concepto de Impuesto sobre Sociedades en el que figura Vd. como interesado, ha recaído el acuerdo que, copiado literalmente del acta correspondiente, es como sigue:

Visto el expediente iniciado en la Delegación de Hacienda de Burgos, por falta de presentación, dentro de plazo hábil, de los reglamentarios, declaración y documentos, relativos al Impuesto sobre Sociedades, correspondiente al ejercicio social 1969, a nombre de la Sociedad «Harinas Grijalba Hermanos, S. R. C.», el Jurado acuerda señalar una base imponible de cincuenta y siete mil cuatrocientas pesetas (57.400 pesetas), conforme al siguiente detalle: cero pesetas, por la actividad de «Producción y suministro de electricidad, recogida en la Junta de Evaluación Global número 2-20; cero pesetas, por la actividad de «Fabricación de harinas», comprendida en la Junta de Evalua-

ción Global número 6-10, y 57.400 pesetas por la actividad de «Fabricación y venta de pan y similares», incluida en la Junta de Evaluación Global número 6-20, Juntas todas ellas de la provincia de Burgos, no existiendo rendimientos atípicos.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra el expresado acuerdo no cabe recurso alguno, ni siquiera el contencioso-administrativo, salvo que se entienda que ha sido adoptado con quebrantamiento o vicio de cualquiera de los trámites del procedimiento, posteriores al acto de declaración de competencia, que hayan producido indefensión o que el acuerdo se ha extendido a cuestiones de derecho, por cuyos motivos cabe interponer recurso económico-administrativo ante el Tribunal Provincial de Vizcaya dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que recibía la presente notificación.

Y no habiendo sido posible realizar la notificación en el domicilio citado, último conocido, se publica el presente edicto a fin de que en el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de esta publicación, pueda hacer uso el sujeto pasivo, del derecho que en la misma se le concede.

Dios guarde a Vd. muchos años.
—Bilbao, 9 de julio de 1973.—El Abogado del Estado Secretario (ilegible).

Número expediente: 242/72.

Nombre del interesado: Gamonal S. A., Casa de la Vega, número 6, Burgos.

Concepto y ejercicio: Impuesto sobre Sociedades; ejercicio 1970.

En sesión celebrada por este Jurado Territorial Tributario el día 8 de junio de 1973, y en relación con el expediente número 242/72, por el concepto de Impuesto sobre Sociedades, en el que figura Vd. como interesado, ha recaído el acuerdo que, copiado literalmente del acta correspondiente, es como sigue:

Visto el expediente iniciado en la Delegación de Hacienda de Burgos, por falta de presentación, dentro del plazo hábil, de los reglamentarios, declaración y documentos, relativos al Impuesto sobre Sociedades, correspondiente al ejercicio social 1970, a nombre de la Sociedad «Gamonal, S. A.», el Jurado acuerda señalar una base imponible de doscientas sesenta y tres mil pesetas (263.000 pesetas), por la actividad de «Fabricación de muebles», recogida en la Junta de Evaluación Global número 14-20, de Burgos, no existiendo rendimientos atípicos.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra el expresado acuerdo no cabe recurso alguno, ni siquiera el contencioso-administrativo, salvo que se entienda que ha sido adoptado con quebrantamiento o vicio de cualquiera de los trámites del procedimiento, posteriores al acto de declaración de competencia, que hayan producido indefensión o que el acuerdo se ha extendido a cuestiones de derecho, por cuyos motivos cabe interponer recurso económico-administrativo ante el Tribunal Provincial de Vizcaya dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que reciba la presente notificación.

Dios guarde a Vd. muchos años.—Bilbao, 9 de junio de 1973.—El Abogado del Estado Secretario (ilegible).

Número expediente: 77/71. Nombre del interesado, Arenas y Cuarzos del Alto Ebro, S. A., carretera Madrid-Santander, km. 328, Cabañas de Virtus (Burgos).

Concepto y ejercicio: Impuesto sobre Sociedad, ejercicio 1969.

En el expediente de referencia se ha acordado la puesta de manifiesto de nuevo al interesado para alegaciones y pruebas, que habrán de versar concreta y precisamente sobre los elementos de juicio aportados al expediente y no sobre

cuestiones ajenas al mismo, concediendo al efecto un plazo de quince días hábiles. Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Y no habiendo sido posible realizar la notificación en el domicilio citado, último conocido, se publica el presente edicto a fin de que en el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de esta publicación pueda hacer uso el sujeto pasivo, del derecho que en la misma se le concede.

Dios guarde a Vd. muchos años. Bilbao, 24 de abril de 1973.—El Abogado del Estado - Secretario, (ilegible).

Providencias Judiciales

Burgos

D. Gabriel del Val Rodríguez, accidentalmente Magistrado - Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio ejecutivo seguidos al número 108 de 1970, a instancia de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra don Luis Lodoso Dueñas, don José María Rodríguez Sanz y don Julián Acha Gutiérrez, de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y rebaja del 25 por 100 del precio del avalúo, de los siguientes bienes embargados en dichos autos como de la propiedad del demandado don José María Rodríguez Sanz.

Vivienda del piso octavo, centro izquierda subiendo por la escalera, número 42 de la parcelación de la casa sita en esta ciudad de Burgos, en la calle de Los Lavaderos, número uno, que hace chaflán a calle de Nueva apertura. Tiene una superficie útil de 80 metros cuadrados. Consta de vestíbulo, estar-comedor, cocina, cuarto de aseo, tres dormitorios y dos terrazas y linda al Norte, en línea quebrada de 3 lados, normales entre sí, que miden 3,60 metros, 2,70 metros y 2,40 metros, el primero con la vivienda izquierda de la misma planta o número 41 de la parcelación, y los otros dos, con patio interior del edificio, sobre el que tiene luces y vistas; al sur en línea recta de

5,50 metros, con calle de Lavaderos; al este en línea de 9,30 metros con terreno propiedad de Algea pared medianera en medio y al oeste en línea quebrada de cinco lados normales entre sí, de 2,50 metros, 2,70 metros, 3,60 metros, 5,20 metros, las dos últimas con cajas de escalera y el resto de los lados, con la vivienda centro de la misma planta o número 43 de la parcelación. A efectos de cargas y beneficios de los elementos comunes, asigna a esta vivienda una participación del 1,89 % del total valor del edificio de que forma parte. Tasado en cuatrocientas mil pesetas.

Para el remate se ha señalado las once horas del día veinticuatro de octubre próximo, en la sala audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado el 10 por 100 del precio por el que se anuncia esta subasta, que es el de 300.000 pesetas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a doce de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—El Juez, Gabriel del Val Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

4.883.—500,00

El señor Juez de Instrucción número 3 de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy dictado en Diligencias Previas número 510/73, sobre imprudencia con lesiones y daños en accidente, ha acordado se cite a Joaquín Da Costa, Antonio Ribeiro, Manuel Ribeiro, y Geoffrey Hodgson, así como al legal representante de la Compañía Firth Cleveland Ltd., los tres primeros como conductores y propietarios de los coches 5898-ZC-75 (F); 8973-HJ-78 (F), y 7383-JY-78, respectivamente y los últimos

como conductor y propietaria del coche VWR-749-L (GB), a fin de que en el término de cinco días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezcan en este Juzgado, al objeto de recibirles declaración sobre los hechos, ofrecerles el procedimiento a los perjudicados, reseñar las documentaciones necesarias, personas y de vehículos y tasar los daños de éstos, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que les sirva de citación, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos a diez de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario Judicial (ilegible).

Villarcayo

Por el presente se hace público para dar cumplimiento a lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de Villarcayo y su partido, en expediente de declaración de herederos seguido en este Juzgado con el número 76/73 por fallecimiento de doña Consuelo Fanjul Alonso, mayor de edad, soltera, que falleció en Trespaderne el día 16 de mayo de 1973, se ha dictado providencia ordenando expedir el presente edicto por el que se anuncia su muerte sin testar y se convoca a quienes se crean con derecho a su herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente acreditando su grado de parentesco con la finada y previniéndoles que transcurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar. Pretenden ser declarados herederos de citada causante sus hermanos don Esmeraldo y doña Elena Felisa Fanjul Alonso.

Villarcayo, 8 de septiembre de 1973.—El Juez de Primera Instancia Acctal., (ilegible).—El Secretario (ilegible).

4.872.—170,00

Briviesca

Por haberlo así acordado el señor Juez de Instrucción de esta ciudad de Briviesca y su partido en diligencias que instruye con el número 188 de 1973, se cita de comparecencia ante este Juzgado a

Luis Antonio Barbosa, con domicilio en 36 Avenue Kléber Brive-19 (Francia), con el fin de recibirle declaración, hacerle el ofrecimiento de acciones y cuantas diligencias sean necesarias apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Briviesca a cinco de septiembre de mil novecientos setenta y tres. — El Secretario (ilegible).

Anuncios Oficiales

Comisaria de Aguas del Ebro

Visto el expediente instado por la Junta Administrativa de San Martín de Losa (Burgos), en solicitud de la concesión de un aprovechamiento de 0,39 l./seg., de aguas derivadas de los manantiales de La Ermita, con destino al abastecimiento de la localidad y el vertido de las residuales al arroyo de la Fuente.

Esta Comisaria de Aguas, de conformidad con los informes emitidos, todos ellos favorables al otorgamiento de la concesión y no habiéndose presentado reclamaciones durante la información pública, con esta fecha acuerda:

A) Aprobar el Proyecto presentado, suscrito en Burgos y abril de 1968, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Carracedo del Rey, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.284.016,10 ptas.

B) Aprobar como reconocimiento final, el Acta de confrontación, por encontrarse las obras terminadas, de conformidad con el Proyecto, con algunas ligeras modificaciones, autorizándose, asimismo, la explotación del aprovechamiento.

C) Otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se otorga a la Junta Administrativa de San Martín de Losa (Burgos), la concesión de hasta un caudal de 0,20 l./seg., de aguas de cuatro pequeños manantiales situados en el margen del barranco de La Ermita con destino al abastecimiento de la población.

2.^a Las obras ya ejecutadas y

que por esta resolución se legalizan, son las incluidas en el denominado «Proyecto de Abastecimiento de Aguas, Distribución y Alcantarillado a San Martín de Losa», suscrito en Burgos y abril de 1968, por el Ingeniero de Caminos don José Carracedo del Rey.

3.^a La Administración se reserva el derecho a obligar al concesionario al establecimiento de una instalación de depuración bacteriológica así como a la modificación de la misma siempre que lo considere preciso, siendo obligación de éste el suministrar las aguas en las debidas condiciones de potabilidad.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, los cuales se devengarán con arreglo a las disposiciones que estén vigentes en cada momento.

5.^a Se otorga esta concesión por un plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de la misma.

6.^a El agua derivada no podrá ser destinada a otro uso distinto del concedido sin tramitación de nuevo expediente, como si se tratara de una nueva concesión, procediéndose entonces conforme a lo prevenido en los artículos 10 al 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927. La Administración se reserva el derecho de obligar a la Junta de Administración concesionaria a construir en el momento en que lo considere oportuno, el módulo que limita el caudal derivado al que se fija en la concesión.

7.^a La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarias para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.^a Las tarifas a aplicar en el suministro de agua a particulares, si fueran establecidas, deberán justificarse en debida forma previo el estudio correspondiente y para su aplicación deberá someterse a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia en cada momento.

9.^a Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de

dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales podrán ser libremente decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la concesión.

10.^a Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social o fiscal.

12.^a El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies acuáticas.

13.^a Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

D) Autorizar el vertido de las aguas residuales procedentes del saneamiento de la localidad al arroyo de la Fuente, afluente a su vez del río Nabón, de acuerdo con las condiciones siguientes:

1.^a Las obras ya ejecutadas y que por esta autorización se legalizan, se hallan incluidas en el denominado «Proyecto de Abastecimiento de Aguas, Distribución y Alcantarillado a San Martín de Losa», suscrito en Burgos y abril de 1968 por el Ingeniero de Caminos don José Carracedo del Rey.

2.^a Esta autorización de vertido se refiere a las aguas negras correspondientes a una población de 116 habitantes con caudales máximo y medio de 0,48 l./seg. y 0,20 l./seg. respectivamente. No se permitirá el vertido a los colectores de aguas residuales industriales sin la previa autorización de esta Comisaría de Aguas, que fijará los términos y condiciones en que dicho vertido podrá realizarse. Los fangos y arenas que proceden de la limpieza de la fosa séptica, no podrán ser depositados en ningún cauce público ni en ningún otro lugar desde el que pueda ser arrastrados a algún cauce de este tipo.

Lo que se hace público en este

«Boletín Oficial» para general conocimiento.

Zaragoza, 4 de agosto de 1973.—
El Comisario Jefe, Juan Reguart.
4.863.—928,00

Ayuntamiento de Arroyal

Esta Corporación Municipal, con el «quórum» exigido por virtud de lo dispuesto en el artículo 780-2 de la vigente Ley de Régimen Local, en sesión extraordinaria de nueve del corriente, adoptó acuerdo de aprobar el proyecto de contrato de anticipo reintegrable, con previa apertura de crédito, entre este Ayuntamiento y la Caja de Cooperación a los Servicios Municipales y de Crédito Municipal de la Excm. Diputación Provincial, cuyo extracto es el siguiente:

Importe del anticipo: Setecientas sesenta y dos mil ciento veintinueve pesetas (762.129).

Destino: Atender al pago, en parte, de la aportación municipal para la obra de abastecimiento de aguas de la localidad.

Plazo de amortización: Diez anualidades, sin interés.

Garantías: Consignación en los presupuestos ordinarios respectivos de las correspondientes anualidades de amortización, afectando en garantía de las mismas el importe de los recursos que se indican, sin perjuicio de responder con todo el Patrimonio de la Entidad:

— Participación en el arbitrio provincial sobre tráfico de empresas.

— Arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.

— Arbitrio municipal sobre la riqueza rústica.

— Rentas de fincas rústicas del municipio.

Lo que en cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el artículo 780-3 de la Ley de Régimen Local invocada se anuncia para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente también hábil al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia podrá examinarse en Secretaría el proyecto de contrato referido y expediente de su razón, presentándose durante indicado lapso de tiempo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Arroyal, 11 de septiembre de 1973.—
El Alcalde, Facundo Tobar.

Esta Corporación municipal de

mi presidencia, en sesión extraordinaria de nueve de los corrientes, ha aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario para atender al pago de la aportación municipal relativa a la obra de conducción y distribución de aguas y saneamiento de la localidad, el cual, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 696-2 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), es objeto de exposición al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo durante dicho lapso de tiempo ser examinado en Secretaría y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Arroyal, 11 de septiembre de 1973.—El Alcalde, Facundo Tobar.

Anuncios Particulares

Junta administrativa de Montejo de Cebas

Debidamente autorizado, esta Junta administrativa de Montejo de Cebas, saca a pública subasta, para el sábado inmediato siguiente a la finalización del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta publicación, a las cinco y media de la tarde, en el salón destinado al efecto, y ante la mesa compuesta por los miembros de la Junta, la totalidad de la zona norte de la finca «El Cascarrial», sita en este Concejo, que mide 33.810 m. cuadrados y por el precio de 1.400.000 pesetas.

Así mismo se informa que el pliego de condiciones, debidamente aprobado, obra en poder de esta Junta.

Las proposiciones, podrán presentarse al Presidente de la Junta, hasta el sábado inmediato anterior al de la celebración de la subasta y a cualquier hora del día.

La fianza provisional asciende a 100.000 pesetas.

El pliego, exige entre otras, la condición de que se construyan quince viviendas, en un plazo máximo de diez años, prohibiendo las edificaciones industriales.

Montejo de Cebas, 13 de septiembre de 1973.—El Presidente de la Junta administrativa, Francisco Gómez Salazar. 4.877.—192,00